



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 463-2020-MPE/C

Espinar, 22 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR -
DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

El Contrato de ejecución de obra a suma alzada N° 36-2019-AS-GM-MPE de fecha 04/12/2019; Carta N° 039-NORBAK/HOF/RO-2020 presentado por el Contratista Empresa NORBAK E.I.R.L. Informe N° 042-2020-OSLP/IO/EGCF emitido por el inspector de obra; Informe N° 0887-2020-MPE-OSP-ARQ.FVS emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos; Informe N° 285-2020-GIDU-MPE/ZOR emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Hoja de Coordinación N° 138-2020-GM/OAJ-MPE/C emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 046-2020-OSLP/IO/EGCF emitido por el inspector de obra; Informe N° 0939-2020-MPE-OSP-ARQ.FVS emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos; Informe N° 558-2020-GIDU-MPE/ZOR emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; e Informe Legal N° 820-2020-GM/OAJ-MPE/C emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al Contrato de ejecución de obra a suma alzada N° 36-2019-AS-GM-MPE derivado de la Adjudicación Simplificada N° 48-2019-MPE-C-1, para la ejecución de la obra: "Creación del sistema de distribución línea primaria, red primaria, sub estación de distribución, redes secundarias y acometidas domiciliarias del Centro Poblado Escalera yoc del distrito de Suykutambo - Espinar - Cusco"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo". (Énfasis y subrayado agregado);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, establece que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; concordante con el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". (Énfasis y subrayado agregado);

Que, en el numeral 198.1) del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". (Énfasis y subrayado agregado);

Que, mediante Contrato de ejecución de obra a suma alzada N° 36-2019-AS-GM-MPE de fecha 04/12/2019, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 48-2019-MPE-C-1, se contrató a la empresa NORBAK E.I.R.L, para la ejecución de la obra: "Creación del sistema de distribución línea primaria, red primaria, sub estación de distribución, redes secundarias y acometidas domiciliarias del Centro Poblado Escalerayoc del distrito de Suykutambo - Espinar - Cusco", con un plazo de ejecución de 120 días calendario, por el monto de S/ 867,971.57 (ochocientos sesenta y siete mil novecientos setenta y uno con 57/100 soles);

Que, mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 6499 de fecha 17/11/2020, adjuntando la Carta N° 039-NORBAK/HOF/RO-2020 de fecha 16/11/2020, el Contratista Empresa NORBAK E.I.R.L, solicita la ampliación de plazo N° 01 por partidas nuevas de la obra: "Creación del sistema de distribución línea primaria, red primaria, sub estación de distribución, redes secundarias y acometidas domiciliarias del Centro Poblado Escalerayoc del distrito de Suykutambo - Espinar - Cusco", por un plazo de doce (12) días calendario, la misma que lo sustenta en la Resolución de Alcaldía N° 347-2020-MPE/C de fecha 23 de octubre de 2020, que aprueba la prestación adicional N° 01 al Contrato de ejecución de obra a suma alzada N° 36-2019-AS-GM-MPE derivado de la Adjudicación Simplificada N° 48-2019-MPE-C-1, por un monto que asciende a la suma de S/ 87,364.58 (ochenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro con 58/100 soles); por lo que, es necesario solicitar la ampliación de plazo, por la causal que ha sido registrado en el asiento N° 198 de fecha 03 de noviembre de 2020 del cuaderno de obra de la residencia, que señala los siguiente: "Se notifica a la contratista la Resolución de Alcaldía N° 347-2020-MPE/C de fecha 23 de octubre de 2020, en la cual aprueba el expediente de prestación adicional N° 01 de la obra: "Creación del sistema de distribución línea primaria, red primaria, sub estación de distribución, redes secundarias y acometidas domiciliarias del Centro Poblado Escalerayoc del distrito de Suykutambo - Espinar - Cusco" que fue la causal de la prestación adicional 01 por partidas nuevas, en vista que esta prestación ya se cuenta con las especificaciones técnicas suministro y montaje del tramo de línea y otros omitidos en el expediente, siendo necesario el plazo para su ejecución, el que este contratista procede acordar con el trámite de ampliación de plazo según el artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, en un plazo no mayor de 15 días este contratista cuantificara, sustentara y presentara su solicitud de ampliación de plazo correspondiente (...)"

Que, mediante el Informe N° 042-2020-OSLP/IO/EGCF de fecha 18/11/2020 el inspector de obra, revisado los antecedentes, efectuada el análisis técnico y luego de evaluar la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Creación del sistema de distribución línea primaria, red primaria, sub estación de distribución, redes secundarias y acometidas domiciliarias del Centro Poblado Escalerayoc del distrito de Suykutambo - Espinar - Cusco", señala que cumple con el sustento y justificación necesaria para su aprobación; por lo que, opina aprobar el expediente técnico de ampliación de plazo N° 01, por 12 días calendario, sugiriendo continuar con el trámite administrativo hasta la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 0887-2020-MPE-OSLP-ARQ.FVS de fecha 26/11/2020 el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, luego de la evaluación respectiva, concluye otorgar la conformidad y viabilidad técnica a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 12 días calendario, solicitado por el contratista Empresa NORBAK E.I.R.L de la ejecución de la obra: "Creación del sistema de distribución línea primaria, red primaria, sub estación de distribución, redes secundarias y acometidas domiciliarias del Centro Poblado Escalerayoc del distrito de Suykutambo - Espinar - Cusco", contabilizados a partir del 17/12/2020 y siendo su nueva fecha de culminación el 28/12/2020; asimismo señala que el contrato de ejecución de obra a suma alzada N° 36-2019-AS-GM-MPE de fecha 04/12/2019, se verá modificado en su cláusula quinta, cuyo nuevo plazo de ejecución será de 132 días calendario;

Que, mediante el Informe N° 285-2020-GIDU-MPE/ZOR de fecha 27/11/2020 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, luego de la evaluación respectiva, emite opinión favorable y aprueba el sustento técnico con los documentos técnicos respetando al plazo de ejecución de la obra: "Creación del sistema de distribución línea primaria, red primaria, sub estación de distribución, redes secundarias y acometidas domiciliarias del Centro Poblado Escalerayoc del distrito de Suykutambo - Espinar - Cusco", por un plazo de 12 días calendarios de ampliación de plazo contabilizados a partir del 17/12/2020 y siendo su nueva fecha de culminación el 28/12/2020;

Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 138-2020-GM/OAJ-MPE/C de fecha 07/12/2020 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, vistos los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, observa el expediente de ampliación de plazo N° 01 de la obra "Creación del sistema de distribución línea primaria, red primaria, sub estación de distribución, redes secundarias y acometidas domiciliarias del Centro Poblado Escalerayoc del distrito de Suykutambo - Espinar - Cusco"; en consecuencia devuelve dicho expediente técnico al inspector de obra, para que en virtud a lo analizado pueda adjuntar y aclarar respecto de la procedencia de la ampliación de plazo N° 01, ya que no se aprecia el informe sustentatorio el cual fue adjunto a la Carta N° 039-NORBAK/HOF/RO-2020 presentado por la empresa ejecutora, para poder emitir una opinión a lo solicitado por el contratista NORBAK E.I.R.L;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Que, mediante el Informe N° 046-2020-OSLP/IO/EGCF de fecha 09/12/2020 el inspector de obra, levanta las observaciones advertidas por la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando que se verifico y evaluó los aspectos técnicos en la viabilidad de la ampliación de plazo de obra N° 01, donde se indican los diferentes componentes, se definen los mismos componentes y se indican las cantidades ya mencionadas. Respecto a la elaboración de presupuesto, se ha definido cada componente con sus respectivas partidas en forma independiente y que derivan de acuerdo a los diferentes planos presentados, los insumos de los precios se han trabajado descontado el IGV y con rendimiento de mano de obra acorde a la zona, asimismo en la parte de presupuesto se incluye la partida de medidas de seguridad y salud; por lo que, habiéndose levantado las observaciones advertidas, recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Creación del sistema de distribución línea primaria, red primaria, sub estación de distribución, redes secundarias y acometidas domiciliarias del Centro Poblado Escalerayoc del distrito de Suykutambo - Espinar - Cusco", por un plazo de 12 días calendario;

Que, mediante el Informe N° 0939-2020-MPE-OSLP-ARQ.FVS de fecha 10/12/2020 el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, luego de la evaluación del levantamiento de observaciones, concluye otorgar la conformidad y viabilidad a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 12 días calendario, solicitado por el contratista NORBAK E.I.R.L de la ejecución de la obra: "Creación del sistema de distribución línea primaria, red primaria, sub estación de distribución, redes secundarias y acometidas domiciliarias del Centro Poblado Escalerayoc del distrito de Suykutambo - Espinar - Cusco"; la misma que es ratificado por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través del Informe N° 558-2020-GIDU-MPE/ZOR de fecha 11/12/2020;

Que, mediante el Informe Legal N° 820-2020-GM/OAJ-MPE/C de fecha 18/12/2020 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, vistos los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, opina aprobar mediante resolución de alcaldía la ampliación de plazo N° 01, de la obra: "Creación del sistema de distribución línea primaria, red primaria, sub estación de distribución, redes secundarias y acometidas domiciliarias del Centro Poblado Escalerayoc del distrito de Suykutambo - Espinar - Cusco", por 12 días calendario, por partidas nuevas, asimismo establecer que la ampliación de plazo se efectúa a partir del 17/12/2020 y siendo su nueva fecha de culminación el 28/12/2020; y encargar a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, residente de obra, inspector de obra, Oficina de Supervisión de Proyectos, Gerencia de Administración y Finanzas, realizar las funciones que se desprenden en virtud a la aprobación del presente, incluyendo bajo responsabilidad, el cumplimiento de toda la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo y en especial la Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA, que aprueba el protocolo sanitario del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la reanudación de actividades, Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA; finalmente aclara que los informes que constituyen los antecedentes son de entera responsabilidad de funcionarios y trabajadores que suscriben los mismos;

Dentro de ese contexto, cabe indicar que luego de haber revisado los documentos que obran en el presente expediente, teniendo la normativa legal invocada, y estando al principio de equidad, consagrado en el literal i) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, es factible declarar procedente la solicitud de la ampliación de plazo N° 01 solicitado por el contratista Empresa NORBAK E.I.R.L, sobre el Contrato de ejecución de obra a suma alzada N° 36-2019-AS-GM-MPE de fecha 04/12/2019, para la ejecución de la obra: "Creación del sistema de distribución línea primaria, red primaria, sub estación de distribución, redes secundarias y acometidas domiciliarias del Centro Poblado Escalerayoc del distrito de Suykutambo - Espinar - Cusco", debiendo el contratista de ser el caso ampliar las garantías que hubiere otorgado; por tanto, a fin de que exista continuidad en la ejecución de plazo del referido proyecto, es pertinente disponer que el presente acto administrativo tenga eficacia anticipada a la fecha de su emisión, tal como dispone el numeral 17.1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". (Énfasis y subrayado agregado); del análisis del presente artículo, se disgrega las tres condiciones para su aplicación que son: a) Que el acto sea más favorable a los administrados; b) Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y c) Que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto. Por lo que al no lesionarse ninguna de las tres condiciones exigidas para la aplicación del presente, es facultad de la entidad emitir actos administrativos que permitan el cumplimiento propio de sus funciones, en tal sentido, el acto administrativo contenido en la presente resolución, debe surtir efecto a partir del 17 de diciembre de 2020 hasta el 28 de diciembre de 2020, es decir por un periodo de 12 días calendario; en ese entender mediante Provedo N° 7092 de fecha 21/12/2020 el Gerente Municipal dispone al Secretario General emita el acto resolutorio, siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnicos y legales que son antecedentes del presente y al estar conforme a Ley, es procedente emitir la correspondiente resolución de alcaldía;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** incoado por el contratista empresa NORBAK E.I.R.L, por el **PLAZO DE DOCE (12) DÍAS CALENDARIO**, sin reconocimiento de gastos generales y otros, al Contrato de ejecución de obra a suma alzada N° 36-2019-AS-GM-MPE de fecha 04/12/2019, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 48-2019-MPE-C-1, para la ejecución de la obra: "Creación del sistema de distribución línea primaria, red primaria, sub estación de distribución, redes secundarias y acometidas domiciliarias del Centro Poblado Escalera yoc del distrito de Suykutambo - Espinar - Cusco"; el mismo que tendrá eficacia anticipada **A PARTIR DEL 17 DE DICIEMBRE HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal formule la adenda al Contrato de ejecución de obra a suma alzada N° 36-2019-AS-GM-MPE, así como requiera al contratista, para que amplíe el plazo de las garantías otorgadas, conforme establece el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través de la Oficina de Abastecimiento bajo estricta responsabilidad, cumpla con la publicación de la presente Resolución a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la **NOTIFICACIÓN** de la presente al **CONTRATISTA EMPRESA NORBAK E.I.R.L.**, en su domicilio indicado en el Contrato de ejecución de obra, para su conocimiento y acciones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- El contenido de los informes que constituyen los antecedentes de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, constituyendo pronunciamiento técnico y legal de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar (www.muniespinar.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano, Oficina de Supervisión de Proyectos, Oficina de Asesoría Jurídica, y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Abg. Edwin E. Morocco Bonifacio
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ALCALDIA
Sr. Lolo Arenas Armendariz
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución:
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- GIDU
- GAF
- Of. Supervisión de P
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Tecnologías
- Of. Abastecimiento
- Contraloría
- Archivo.